

San Miguel, 21 de abril de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604574

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N°50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325553527, el día 26-03-2025, por el Sr. **Rene Mario Miguel Espinoza Fernandez, RUT N° [REDACTED]** actuando como representante legal de la empresa **THE BULLDOG CHILE SPA, RUT 76.428.494-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giro Folio N°6507130566, emitido el 26-01-2018 periodo tributario 01/2015, Giro Folio N°6507145916, emitido el 26/01/2018 periodo tributario 05/2015 y Giro Folio N°6507186396, emitido el 26/01/2018, periodo tributario 10/2015, por concepto de diferencia de impuesto del Formulario 29.

2°. - Que, el hecho invocado por el Sr. Rene Mario Miguel Espinoza Fernandez, RUT N° [REDACTED] en su petición expresa y solicita condonación de multa y/o intereses de los Giros antes mencionados para poder realizar el termino de giro de su empresa. El contribuyente, solicita la anulación de multas e interés de los giros emitidos de los periodos tributario 01/2015, periodo tributario 05/2015 y periodo tributario 10/2015, ya que la intención es subsanar los impuestos adeudados por que se le hace demasiado alto los costos de multas e intereses.

Finalmente señala, que la empresa no ha generado ventas ya hace más de seis años y eso nos ha llevado a no poder realizar el termino de giro. Por esta razón pide que se tome en cuenta la situación antes descrita ya que quiere pagar su deuda y así cumplir con sus obligaciones tributarias, pero requiere que se le otorgue una condonación especial, ya que el monto del giro está totalmente fuera de su presupuesto, manifestando que su propósito es tener todo al día y en regla, para solucionar y cumplir con todos los requisitos que impone la norma, por lo cual, solicita condonación especial, debido a que reúne todos los requisitos para acogerse a ella, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°50 del año 2016.

3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR